

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 15 JUL 2022

Proceso N° 2022-00069.

1. En atención a que la demandada **Break Gourmet S.A.S.** por intermedio de su representante legal otorgó poder a la abogada **Esther Ruth Páez**, y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se le tiene por notificada a la referida demandada por conducta concluyente. Por secretaría remítase copia de la demanda y el auto admisorio al correo electrónico del abogado, esto es, a la dirección electrónica estherpaez245@gmail.com y contrólese el respectivo término
2. Se reconoce a la profesional del derecho **Esther Ruth Páez**, como apoderado judicial de la demandada **Break Gourmet S.A.S.** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl. 29 y 30).
3. Obre en autos la póliza judicial aportada por el demandante (fl. 46).
4. Se decreta la Inscripción de la demanda en la matrícula mercantil No. 02597797 de la sociedad **Break Gourmet S.A.S.** Por secretaría librese oficio.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

FG



República de Colombia
Razón del Poder Público
Cartera Veintiocho Civil
de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 003 Fecha 18 JUL 2022

El Secretario(a),

